



Lic. Giancarlo Giordano Garibay
Titular de la Unidad Técnica de Vinculación
con Organismos Públicos Locales del
Instituto Nacional Electoral
P r e s e n t e.-

Mtra. María Del Carmen Urías Palma
Encargada de despacho de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos Personales del
Instituto Nacional Electoral
P r e s e n t e.-

Por este medio, con fundamento en el artículo 37, numeral 1, párrafo segundo y numeral 2 inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE, el artículo 16, inciso f) de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles¹ para los Procesos Electorales Locales, en mi carácter de Instancia responsable de Coordinar la implementación y Operación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", y en el marco del Proceso Electoral Local 2023-2024, a manera de consulta, se realizan las siguientes consideraciones y preguntas respecto al Sistema:

De conformidad con el artículo 16, inciso f), de los Lineamientos para el Uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales se establece lo siguiente:

"[...] De las obligaciones de los OPL, PP y Candidaturas Independientes.

Artículo 16. Son obligaciones de los PP: [...]

*f) Capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de **quince (15) días naturales** posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por el OPL. [...]*

En base a lo anterior, y debido a que los diversos partidos políticos han manifestado que presentan dificultades para capturar la totalidad de la información en el Sistema durante el tiempo otorgado, me permito consultar si es posible otorgar la extensión de un plazo a las entidades políticas por 10 días adicionales para que concluyan la captura mencionada.

Por otra parte, y en relación con el numeral 19 de los referidos Lineamientos, que establece que:

"Artículo 19. El Sistema contendrá dos rubros de información de candidaturas:

[...]

3. Los PP, sus candidaturas y las candidaturas independientes contarán con una sola oportunidad para capturar su información, por lo que será necesario que, previamente a la publicación, verifiquen sus contenidos. 4. En caso de que requieran realizar ajustes a la información publicada, podrán solicitar a la instancia interna del OPL responsable de

¹ En adelante Sistema.

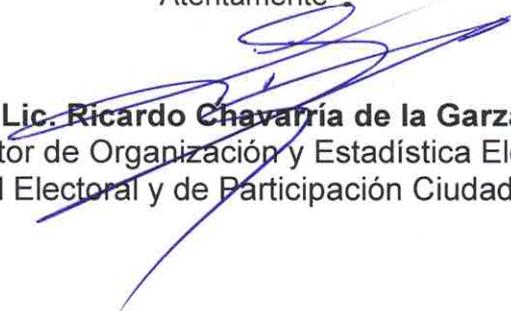


coordinar el Sistema, por única ocasión, los cambios necesarios, mismos que serán aplicados a más tardar el día hábil siguiente.”

Pongo a su consideración, confirmar si es posible que por más de una ocasión, el referido Sistema se aperture para que los partidos políticos puedan efectuar modificaciones a su información.

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



Lic. Ricardo Chavarría de la Garza
Director de Organización y Estadística Electoral
del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA**

Oficio INE/UTTyPDP/DPT/067/2024

Ciudad de México, a 18 de abril de 2024

Lic. Ricardo Chavarria de la Garza
Director de Organización y Estadística
Electoral del Instituto Estatal Electoral y de
Participación Ciudadana de Nuevo León
Presente

Me refiero a su oficio IEEPCNL/DOYEE/721/2024, turnado a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE, el 17 de abril del presente año.

Al respecto, me permito atender las consultas en los siguientes términos:

Consulta	Respuesta
<p>1. En base a lo anterior, y debido a que los diversos partidos políticos han manifestado que presentan dificultades para capturar la totalidad de la información en el Sistema durante el tiempo otorgado, me permito consultar si es posible otorgar la extensión de un plazo a las entidades políticas por 10 días adicionales para que concluyan la captura mencionada.</p>	<p>Al respecto, si bien el plazo normado en el artículo 16, inciso f) de los Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, dispone que es obligación de los partidos políticos <i>"Capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de quince (15) días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por el OPL"</i>, también lo es que, como mecanismo para fortalecer la transparencia, el Sistema podría mantenerse abierto para que los actores políticos continúen con la captura de la información previo a la Jornada Electoral.</p> <p>No se omite señalar que, al margen de la ampliación, deberá cumplirse con lo señalado en el artículo 15, inciso e) de los Lineamientos, que señalan:</p> <p><i>"Al concluir las campañas electorales, dar vista al OSD cuando los PP, sus candidaturas o las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda."</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA**

Oficio INE/UTTyPDP/DPT/067/2024

Ciudad de México, a 18 de abril de 2024

Consulta	Respuesta
<p>2. Pongo a su consideración, confirmar si es posible que por más de una ocasión, el referido Sistema se aperture para que los partidos políticos puedan efectuar modificaciones a su información.</p>	<p>En atención a su planteamiento, se precisa que, conforme al artículo 19, párrafo 4 de los Lineamientos, en caso de que requieran realizar ajustes a la información publicada, <u>podrán solicitar a la instancia interna del OPL responsable de coordinar el Sistema, por única ocasión</u>, los cambios necesarios, mismos que serán aplicados a más tardar el día hábil siguiente.</p> <p>Dicho lo anterior, la normatividad no advierte que el sistema debe ser aperturado para que los actores políticos realicen las modificaciones (más de una) a la información, sino que, será mediante la instancia interna, la atención de los ajustes a la información publicada y por única ocasión.</p> <p>Lo anterior, es función de que el artículo 16, inciso b), y 17, inciso a) refieren a que la información proporcionada debe ser <u>veraz y de calidad</u>.</p>

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

**Atentamente
La Directora**

[Firma electrónica]

Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor

El presente documento ha sido firmado electrónicamente conforme al artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

FIRMADO POR: GARDUÑO NESTOR FANNY AIMEE
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3121321
HASH:
AD7E5F24166B78B6EC00B77D96FDCAC4548ECE9333248E
247E60665EA7F8BED5